

EXPTE. 5620033

//en la Ciudad de Córdoba, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, siendo las 17 horas, en cumplimiento del mandamiento que antecede, previas las formalidades de ley, me constituí en el inmueble sito en calle Alonso de Ubeda N° 676/688 (los números 680/686 no existen a la vista) de Barrio Residencial Márquez de Sobremonte, de esta Ciudad. En el lugar se hizo presente el Martillero Judicial Pablo Centurión. Acto seguido constato la existencia de dos viviendas, una de ellas exhibe el número 676 y la colindante el número 688. El frente sumado de ambas (10 mts. y 8 mts.aprox. respectivamente) concuerda aproximadamente con la medida de frente del lote 18 de la manzana 104 (17,50 mts).

La vivienda que exhibe el N° 676 cuenta con jardín cerrado en su frente con rejas, fachada parte de ladrillo visto, living, cocina comedor con paredes revestidas con corblock símil madera, con muebles bajo y sobre mesada; pasillo de distribución; tres dormitorios (dos de ellos con placard, interior sin terminar); cochera cerrada con puerta ventana a la cocina comedor; baño completo revestido con cerámicos; patio cerrado con galería techada con chapas con sector tipo lavadero, asador y pileta de lavar, y pileta de natación irregular de mampostería de 8 x 3 mts. aprox.. Paredes y techos están revocados y pintados, los pisos son del tipo cerámico. Presenta

humedades en techos y en paredes a la altura de capa aisladora, y grietas importantes en alguna de las paredes de la cocina, y los pisos son del tipo cerámico, encontrándose algunos rotos. La calle de ingreso se encuentra pavimentada y la zona y la vivienda posee todos los servicios menos cloacas. Se trata de un barrio residencial.

En la oportunidad fuimos atendidos por quién manifestó ser Roxana Elizabeth Lencina, DNI. 23.458.981, la que impuesta acabadamente de mi cometido manifestó ocupar la vivienda junto con su esposo José Gauto y tres hijos menores, en el carácter de coheredera; agregó que por un juicio entablado por otros herederos se le descuentan de sus haberes la suma de doscientos cincuenta mil pesos mensuales en concepto de alquiler. Refirió que ella ha realizado innumerables mejoras y que las rajaduras que presenta el inmueble, según un arquitecto oportunamente consultado, a que el suelo ha cedido sin poder determinar sus causas. Agregó que si bien el lote de terreno se encuentra subdividido materialmente, no se ha realizado subdivisión jurídica del mismo.

En su poder deje copia del mandamiento que ordena la medida notificándole que se practicaba a los fines de la subasta judicial de inmueble.

Con lo que di por finalizado el acto. DOY FE.